

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte. Se admite toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

Mayordomía mayor de S. M.—Excmo. Sr: El mayordomo Mayor de S. A. Real la Serenísima Sra. Infanta Doña Amalia, Princesa de Baviera, me dice á las ocho de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr.: El primer Medico de Cámara de S. M., Marqués de San Gregorio y el Medico de Cámara de SS. AA. Reales, el Doctor Hugo Schroder, me dicen á las ocho y media de esta noche lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. A. Real la Serma. Sra. Infanta Doña Amalia, Princesa de Baviera, ha dado á luz á las seis y media de la tarde de hoy un robusto Príncipe. El parto, cuyos primeros anuncios se observaron desde la madrugada de hoy, ha sido completamente natural. S. A. Real la Serma. Sra. Infanta y el Príncipe recién nacido, se hallan sin novedad.

Lo que de orden de S. M. la Reina tengo la honra de participar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio veintidos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Oviedo para el establecimiento de una sociedad comanditaria por acciones, que bajo la razón social de *Gonzalez, Alegre, Polo y Compañia* y un Capital de 500.000 rs. se proponia, como objeto de sus operaciones, la fabricacion del gas con aplicacion al alumbrado público y particular de aquella capital:

Vista la Real orden de 30 de Abril último, por la que se manifestó á los fundadores de esta empresa la necesidad de aumentar el Capital designado, por considerarlo insuficiente para el planteamiento y desarrollo de la misma, y en la que se previno se practicaran ciertas modificaciones en el proyecto de estatutos, acreditándose la suscripción total de las acciones que hubieran de componer dicho capital, y el desembolso del 10 por 100 del mismo como primer dividendo pasivo:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han observado las formalidades prevenidas en la ley de 28 de Enero de 1848, y en el reglamento de 17 de Febrero siguiente, dictado para su ejecucion:

Considerando que la fabricacion del gas con aplicacion al alumbrado público y particular, que se propone esta sociedad por objeto de sus operaciones, es de utilidad pública, como lo han reconocido las corporaciones llamadas por la ley á informar acerca de este particular:

Considerando que los suscritores

de esta empresa han cumplido con las prescripciones impuestas en la Real orden mencionada, consignando en una escritura adicional á la de fundacion el aumento del capital social hasta la suma de 500.000 rs., y las demás modificaciones que se les previno hicieran en los estatutos, acreditando al propio tiempo la inscripcion total de las acciones y el pago del primer dividendo pasivo que al efecto se les habia designado: Considerando, por último, que el párrafo primero del art. 27 de los relacionados estatutos confiere á la comision inspectora atribuciones que están en pugna con la libre facultad de administrar que en esta clase de sociedades deben tener los gerentes.

Oido el Consejo de Estado, Vengo en autorizar la constitucion de la sociedad comanditaria por acciones denominada *Gonzalez, Alegre, Polo y Compañia*, y en aprobar sus estatutos segun se hallan consignados en la escritura de 7 de Mayo de 1858 y en la adicional de 17 de Junio último, con la supresion del párrafo primero del art. 27 de los mismos; señalándole el término de un mes para que pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla. (Se continuará.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Gobierno = Negociado 4.º

#### VIGILANCIA PUBLICA.

MUN. 309.

En el dia 14 del actual fué hallada

en término del pueblo de Villar del Buey, una vaca estraviada; lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que la persona á quien correspondiese se presente á reclamarla en el plazo de 15 días, para cuyo efecto dando las señas y haciendo la justificacion correspondiente, le será entregada. Zamora 26 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

#### Gobierno.—Negociado 4.º VIGILANCIA PUBLICA.

NUM 310.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 del corriente me comunica la Real orden que sigue: «La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes á fin de que si se presenta en esa provincia el francés José Sangelin, cuyas señas se expresan á continuación, sea detenido, dando cuenta á este Ministerio.» En su consecuencia he acordado prevenir como lo hago á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes del ramo de vigilancia pública, procedan á inquirir el paradero del sugeto de que se hace mérito en la indicada Real orden, deteniéndolo caso de ser habido y remitiéndolo en seguida á mi disposicion con las seguridades debidas. Zamora 28 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

#### Señas del interesado.

Edad 44 años, pelo y vígote entrecano, estatura 5 pies y 2 pulgadas, ojos azules, cara lleua y redonda, color bueno, bastante corpulento.

#### Gobierno.—Negociado 4.º VIGILANCIA PUBLICA.

NUM. 311.

El Juez de primera instancia de Vitoria la Buena, con fecha 26 del pasado me dice lo que sigue: «Por providencia de este dia he mandado se llame por edictos y pregones á Hilario Autolin, vecino de Valladolid



para que en el término de treinta días comparezca en mi Juzgado y Escribanía de D. José Escudero, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio que se le sigue sobre hurto de un caballo de la pertenencia de Fermin Manuel, vecino de Trigueros. Y para que tenga efecto en la provincia de su digno cargo se servirá V. S. disponer se inserte el presente en el Boletín oficial de la misma y acusarse su recibo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos correspondientes en justicia. Zamora 31 de Octubre de 1859. Francisco Sepúlveda.

Gobierno.—Negociado 4.º

Vigilancia pública.

NUM. 312.

En el Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago, se sigue causa en averiguacion del robo de diferentes ropas y otros efectos que se anotan á continuación, ejecutado en la casa de María Hernández, viuda, vecina de Sobradillo; en su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, inquieran con la mayor actividad el paradero de dichos efectos y siendo habidos los aprendan y remitan á disposición de dicho Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren. Zamora 31 de Octubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

Efectos robados.

Un manto de paño encarnado fino con tirana de tafetan verde bastante ancha y un ramo á la vuelta de encima de la misma clase de tirana con felpilla azul.—Otro manto negro de paño catoreno con una añadidura abajo y ribete de pana en cima de esta, por cima del ribete un conchado de la misma pana y una serpiente morada y ramo de pana con l. tejuelas en medio del mismo.—Otro manto verde de bayeta de entredos con tirana de percal francés, encarnada.—Otro manto de bayeta pagiza con tirana de percal, fondo tabacado.—Otro manto redondo de muleton dorado afestonado con galon de seda verde y lista abajo.—Un bestido de talle alto de indiana, fondo morado con listas á figura de culebrina de arriba abajo y cuadros en medio, las mangas redondas y agabanadas con encages de color de clabo á la parte de delante.—Un jubon de pana con manga cerrada y ribete aucho de terciopelo de tela encarnada.—Una camisa de lienzo de hilo, con mangas bordadas de lani-llas negras.—Una mandilera de franela afestonada con galon morado y serpiente, tambien morada, y además dibujo suelto de sedas de todos colores con un ramo en medio de las mismas sedas, el que tenia lentejuelas tambien.—Unas enaguas de estopa ya algo usadas, con guarnicion de aroca ó lienzo español.—Una cruz de plata de las que se usan para el cuello con dos pinganillos á los dos lados y otro en medio.—Unos pendientes de lazo tambien de plata.—Cinco cintas de seda, la una de fondo encarnado y ramos pagizos de dos varas y media de larga y las otras de diferentes colores, entre ellas una de color de oro.—Otra cruz de plata de tres piezas con piedras segun se usaban antiguamente.—Un relicario ó Santo de plata de los de Torres.—Un chaleco de pana con terciopelo de tela negro y trampa á tras de percal encarnado hasta, con siete botones de plata afiligranados.—Otro chaleco de pana negra con ribete al rededor de galon morado.—

Una camisa de hombre, de lienzo de hilo con pechera á estilo de este pais.—Una sábana de lienzo crudo con guarnicion bordada.—Otra sábana de idem con guarnicion.—Otra sábana de lienzo de hilo ya remendada.—Un almohadon de lienzo crudo con puntilla á la boca.—Cinco cuartas de lienzo de hilo curado.—Dos camisas con cuello ya bastante usado, con tablas angostas.—Una camisa de mujer lienzo curado de algodón con puntilla blanca al cuello.—Un pañuelo con el fondo azul y ramos encarnados pequeños en medio.

En este Gobierno de provincia se ha recibido la siguiente exposicion que el Ayuntamiento de esta Capital eleva al Trono de S. M. la Reina (Q. D. G.)

«SEÑORA:—No hay corazon verdaderamente español que en estos momentos deje de latir á impulsos del entusiasmo, que no recuerde las heroicas empresas de sus antepasados, que no aliente con el deseo de ser útil á su patria, empeñada en una lucha donde van á ventilarse cuestiones de honra nacional, poniéndose otra vez frente á frente, despues de tres siglos la cruz y la media luna. Las Ciudades del antiguo Reino de Leon, teatro tantas veces de sangrientas refriegas con las huestes agarenas; mo- delos de constancia, de valor y de amor patrio, donde tantos hechos preclaros tuvieron lugar, recuerdan con orgullo su gloriosa historia, y ven en la guerra que V. M. se ha dignado declarar al vecino Imperio Marroquí, el medio de que esta Nacion magnánima ocupe el lugar que por su antiguo rango le corresponde. Una de ellas es Zamora; y su Ayuntamiento, fiel intérprete en esta ocasion de los sentimientos que animan al pueblo que representa llega hoy á los pies del Trono, y con toda la sinceridad de su corazon leal, ofrece á V. M. el sacrificio de sus hijos y sus bienes de fortuna que empleara gustosa en apoyo de la justa causa origen de la guerra que arde quizá ya en estos momentos del otro lado del Estrecho. Y en tanto que allí, nuestro valiente Ejército que tiene hoy todo lo audaz, lo arrogante, lo generoso y lo terrible de los antiguos tercios españoles, demuestra una vez más al mundo entero su valor y pujanza irresistibles, nosotros rogaremos el Todopoderoso conceda á nuestras armas al triunfo que nos dá derecho á esperar la justicia de nuestra empresa. Dignese V. M. aceptar este sincero ofrecimiento, que es la verdadera, franca y leal expresion de los sentimientos del pueblo de Zamora, y quiera el cielo conservar la preciosa vida de V. M. dilatados años para felicidad de toda la Monarquía. Sala capitular del Ayuntamiento de Zamora, á treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. —SEÑORA.—A L. R. P. de V. M. El Alcalde Presidente, Pedro Cabelló Séptien.—El primer Teniente, Her- manegildo Estevez.—El segundo Te- niente, Santiago Herraiz.—Los Re- gidores, Agustin Santa Maria En- riquez.—Severiano Rodriguez.—Jo- se Gutierrez Galvan.—Felipe Lo- renzana.—Atilano Juan.—Ildefonso Gutierrez.—Bernardino Fernandez Grande.—José Cotrina.—Feliciano Falcon.—Manuel Lopez.—Andrés Pe- rez Cardenal.—Sindico.—Por acuer-

do del Ayuntamiento, Ramon Mar- tinez, Secretario.»

Y en vista de la anterior manifes- tacion por la que el Ilustre Ayunta- miento de esta Capital, ofrece al Tro- no de S. M. la Reina (Q. D. G.) toda su cooperacion en nombre del pueblo que representa con motivo de la declaracion de guerra al Imperio Marroquí, he dispuesto dirigirla al Excmo. Sr. Ministro de la Goberna- cion, para que por su conducto lle- gue á sus Reales manos, dando á la vez en su nombre, las mas expresivas gracias á la Corporacion municipal, por la cooperacion que la ofrece en tan criticas circunstancias, y por el noble y heroico desprendimiento con que concurre á la grande obra de la pa- tria en los solemnes momentos por que esta atraviesa. Zamora 31 de Oc- tubre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

En este Gobierno de provincia se ha recibido la siguiente comuni- cacion suscrita por los Sres. que com- ponen el Consejo provincial.

«Sr. Gobernador de esta provin- cia.—Ante el sublime espectáculo de union y le patriotismo, que ofrece á la admiracion de los extranjeros la España por ellos tan calumniada; ante la perspectiva de la guerra justa y santa, que exigen de consu- no el honor nacional indignamente hollado, nuestros futuros destinos y la necesidad de que desaparezca ese padron de ignominia, que es para los pueblos civilizados la existencia de hordas semisalvajes y feroces en los confines de la culta Europa, per- mitase á los que firmamos, indivi- duos del Consejo de esta provincia, unir nuestra voz humilde á la po- tente voz de dieziseis millones de españoles, y depositar como ellos á los pies del trono la ofrenda, aunque insignificante, de nuestro amor y de nuestra consagracion á la patria y á la Reina. Cuando Isabel II. emulando y aun excediendo el magnifico ejemplo legado á sus sucesores por Isabel I.ª quiere emplear no ya solo el pro- ducto de sus joyas, sino el de su pa- trimonio entero, en la noble y alta empresa de llevar la civilizacion del Evangelio á regiones no ilustradas por su luz divina, mengua seria para los españoles, si todós no nos apre- surásemos á poner á disposicion del Gobierno supremo, no solo cuanto poseemos, sino tambien nuestras pro- pias personas, por si de algo pueden servirle en el trance en que se halla empeñado como fiel y digno represen- tante de esta Nacion valerosa é hidál- ga. Los infrascriptos hemos acordado hacerlo así por nuestra parte; y ro- gamos á V. S. tenga la bondad de ser para con el Gobierno de S. M. intérprete de los sentimientos que nos animan en las presentes, graves y solemnes circunstancias. Zamora 1.º de Noviembre de 1859.—Nicolas Mo- ral.—Angel Hebrero.—Felipe Bobi- llo.—Diego Calvo.—Juan Mela.»

Y yo en vista de la anterior sen- tida y patriótica manifestacion que tanto honra al Consejo provincial en las actuales circunstancias, la he diri- gido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que por su conducto llegue á las Reales manos de S. M., dando á los individuos de aquel Cuer- po provincial, las mas expresivas gra- cias por el noble y heroico desprendi-

miento con que concurren á la grande obra de la Patria en los solemnes mo- mentos por que esta atraviesa. Zamo- ra 2 de Noviembre de 1859.—Fran- cisco Sepúlveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Sepúlveda Ramos, Go- bernador civil de la provincia.

Hago saber: que por D. Satur- nino Cuesta, vecino de esta ciudad, se ha acudido á este Gobierno de provincia, en solicitud de dos per- tenencias de una mina de Estaño, en término de San Roman de los In- fantes, correspondiente al distrito de Pereruela, y sitió llamado la Monja, titulada la Portera, existente en tier- ra de Antonia Prieto, vecina del re- ferido San Roman, linda al Naciente con Dehesa de las Furias, Mediodia con las Cuaresmas, poniente con pra- do de Concejo, y Norte con el Jen- jo, y admitido el registro por de- creto del 12 de Agosto último he dispuesto se publique en conformi- dad á lo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, por si alguna persona ó Corporacion se creyese con derecho á dicha mi- na acuda á este Gobierno dentro el término de treinta dias contándose desde la fecha. Zamora 2 de Noviem- bre de 1859.—Francisco Sepúlveda Ramos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Subsidio Industrial y de Comercio.

Por el artículo 45 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, está prevenido que los trabajos necesarios para llevar á efecto la formacion de las matriculas anuales empiecen en 1.º de No- viembre. En su cumplimiento ha dis- puesto esta Administracion publicar por medio del Boletín oficial de esta provin- cia, y á continuación, una relacion ex- presiva de los dias y horas en que ha acordado citar á los individuos de cada Colegio ó Gremio, para que se presenten en esta dependencia con el fin de que pueda tener efecto el nombramiento de Sindicos de los respectivos gremios que dehen ser elegidos por los industriales á presencia de la Administracion y por esta los clasificadores ó repartidores.

Proponiéndose la propia Administra- cion que se cumpla con la ley y que las clasificaciones gremiales y distribucion de cuotas sean las mas exactas, y para evitar todo género de reclamacion por parte de cualquier contribuyente, se ad- vierte á todos y cada uno de estos, los cuales serán citados por medio de pape- leta individual á domicilio, que no dejen de asistir sino quieren perder el derecho de reclamacion que por su falta puede seguirse. Zamora 22 de Octubre de 1859.—Manuel Jesus Bustelo.



RELACION de los dias y horas á que deben acudir á la Administracion los individuos que componen los respectivos gremios de industriales para la eleccion de Síndicos y nombramiento de repartidores ó clasificadores.

Table with 4 columns: Mes., Dia., Hora., Gremios. Lists dates and times for various guilds like Abaceria, Tiendas de aguardientes, Panaderos, etc.

mente, y si no quisieren mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposicion mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10. Acto seguido adjudicará el Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa, y estudiando una asta de todo lo actuado la remitirá al Ministerio de la Gobernacion. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverán á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion de Establecimientos penales.

12. El depósito de 500 reales del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato y sujeto á la responsabilidad que marca el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el interesado dificultá el otorgamiento de la escritura, ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.

13. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento, se insertarán en el Boletín oficial de Valladolid y en los de las provincias limítrofes, remitiéndose dos ejemplares á este Ministerio. Madrid 7 de Octubre de 1859. = El Director general de Establecimientos penales = José García Joré = Aprobado. = Posada Herrera.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Valladolid.

1.º Se arrienda por cuatro años el taller de zapatería del presidio de Valladolid.

2.º El contratista satisfará á razon de dos reales, ó los que resulten en la subasta, por hombre de los que emplee y no podrán ser menos de treinta.

3.º De la suma total que resulte del arrendamiento se designará por el Comandante del primer dia del mes de acuerdo con el contratista, la parte que corresponda á cada penado. Esta distribucion se variará en proporción de la aplicacion, celo y laboriosidad de los confinados que emplee.

4.º El plus que con arreglo á la condicion anterior se asigna á cada penado, se distribuirá la mitad para el Tesoro y de las otras dos cuartas partes, una para la Caja de ahorros y la otra en mano.

5.º Las herramientas y demás enseres, y útiles existentes para la expresada fabricacion y que correspondan al Estado en el presidio de Valladolid, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en estado de buen uso el dia en que finalice este contrato.

6.º Como los efectos á que se refiere el artículo precedente podrán no ser bastantes para la ocupacion del número de penados que deseen emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, y el practicar las obras que requiera su planteamiento; en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar las obras á beneficio del ramo de presidios: sugetándose el contratista en su ejecucion á las condiciones que determine la Direccion de establecimientos penales, con el fin de que obtengan la seguridad y condiciones apetecibles.

7.º Los penados que hubieren servido anteriormente en talleres de zapatería, ganarán dentro del mes siguiente al dia en que se firme la escritura, el plus á que hayan resultado en la subasta. En cuanto á los confinados que no supieren el oficio se considerarán como aprendices los tres primeros meses y nada devengarán; de tres á seis meses ganarán un real por dia de trabajo, de seis á nueve un real y cincuenta céntimos, y cumplido el noveno mes desde que se firme la escritura, disfrutará los contratados del plus del remate, en la inteligencia de que este número no ha de disminuir durante el tiempo del contrato.

8.º El arrendatario podrá tener además de los penados contratados el número de aprendices que necesite para cubrir sus bajas, satisfaciendo por ellos el plus que marca la condicion anterior, pero desde el momento en que cumplan los nueve meses de aprendizaje, ganarán el precio del remate.

9.º Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje, se considerarán como inútiles, y si ingresan de nuevo en el taller de zapatería, se tomará como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente haya ocupado en el mismo taller en clase de aprendices.

10. Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptua el reglamento, y diez las horas de trabajo desde el día de Abril hasta 50 de Setiembre y ocho los seis meses restantes.

11. Si ocurriese algún caso imprevisto, como peste, guerra, ú otro cualquiera ajenó á la voluntad del contratista, que impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivan.

12. El Gobierno reserva la facultad de dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario, con motivo de variar el régimen penitenciario, ó por otras causas que á su discrecion corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre, y pueda disponer del mismo la Direccion de Establecimientos penales.

13. El Gobierno queda facultado para contratar en Valladolid otro ó mas talleres de zapatería, siempre que el tipo por hombre no sea menor que el precio á que resulten en esta subasta; pero el nuevo contratista sin permiso del primitivo no podrá utilizar los confinados que este tenga empleados.

14. Si la Direccion tuviere necesidad de emplear los penados en cualquiera objeto, ó de ocuparlos en obras ó reparaciones del edificio, y se sirviese de los que utilice el contratista, queda el mismo libre de abonarles plus todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no será razon para prorogar el contrato el cual finalizará en el plazo que marca la condicion 4.ª La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

15. La direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar confinado alguno en distinto taller que el de zapatería, ni tampoco sacarlos bajo ningún pretexto fuera del establecimiento.

16. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de los enseres, estará á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspeccion del jefe del establecimiento á quien por ordenanza corresponde.

17. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas poniendo llaves dobles á los talleres, de las cuales conservará una, quedando la otra como

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de Zamora.

El dia 10 de Noviembre próximo, saldrá de Cadiz para Fernando Poo, con escala en las Islas Canarias, el Bergantín Goleta Constitucion, conduciendo para dichos puntos la correspondencia que le sea entregada en aquella Administracion. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Zamora 29 de Octubre de 1859. = El Administrador de Correos, José del Riego.

Gobierno de la provincia de Valladolid

Por Real orden de 7 del corriente se saca á pública subasta el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de esta Capital, con sujecion á los dos pliegos de condiciones que se insertan á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho á las doce del dia 5 del próximo mes de Noviembre, por pliegos cerrados en la forma que se expresa en el 1.º de aquellos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Valladolid 19 de Octubre de 1859. = Castor Ibañez de Aldacoá.

Pliego de condiciones para la subasta del taller de Zapatería del presidio de Valladolid.

1.º La subasta para el arriendo del taller de zapatería del presidio de Valladolid con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará en la misma capital ante el Gobernador de la provincia, asistido de un oficial de la Secretaría, el dia y hora que la expresada autoridad tenga á bien señalar.

2.º La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la caja de depó-

sitos de la provincia uno en metálico 500 reales.

3.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en 7 de Octubre último me obligo á tomar en arriendo el taller de zapatería del presidio de Valladolid, á razon de . . . . . reales . . . . . céntimos por penado. (En vez de firmar se escribirá un lema)»

4.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de Valladolid, y se distinguirá con un lema dentro del mismo pliego con el sobrescrito del lema, se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

6.º Llegada la hora de la subasta el Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de numeracion.

7.º Se declarará inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condicion 2.ª, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirva de regla para la subasta.

8.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ella única-



todas las demás del establecimiento en poder del Comandante, vigilando este como los demás empleados por la seguridad de los intereses del contratista.

18. Las llaves de los armarios estarán á cargo del arrendatario, pero con la obligacion de franquearlas al Comandante siempre que necesite algun reconocimiento.

19. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de 2,000 rs., ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo de cotización el día anterior al de la celebracion de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de transcurrido el mes desde que se haga de Real orden la adjudicacion definitiva del remate, y dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al interesado; debiendo, si lo retarda, perder la fianza de los 500 reales, con arreglo á la condicion 12 de las del pliego para la subasta.

Madrid 7 de Octubre de 1859.—El Director general de Establecimientos penales, José García Jove.—Aprobado.—Posada Herrera.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me remite para su publicacion el siguiente:

#### Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra numeraria de principios generales de Literatura, Literaria española correspondiente á la facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofia y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 20 de Octubre de 1859.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para que llegue á conocimiento de los que gusten hacer oposicion á dicha cátedra. Salamanca 26 de Octubre de 1859.—El Rector, Tomás Belestá.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 del corriente me remite para su publicacion el siguiente

#### Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo la cátedra numeraria de Disciplina general de la iglesia y particular de la España correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de

1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, ó en la de Jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para que llegue á conocimiento de los que gusten hacer oposicion á dicha cátedra. Salamanca 27 de Octubre de 1859.—El Rector, Tomás Belestá.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me ha dirigido el siguiente

#### Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona la cátedra numeraria de Instituciones de Hacienda pública de España correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de derecho Administrativo ó en Administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 20 de Octubre de 1859.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para conocimiento de los que deseen hacer oposicion. Salamanca 26 de Octubre de 1859.—El Rector, Tomás Belestá.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 10 del actual me remite para su publicacion el siguiente

#### Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Anatomia general y descriptiva correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida

en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para que llegue á conocimiento de los que gusten hacer oposicion á dicha cátedra. Salamanca 26 de Octubre de 1859.—El Rector, Tomás Belestá.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 19 del actual, me remite para su publicacion el siguiente

#### Anuncio.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada, la cátedra de Patologia quirúrgica, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, para que llegue á conocimiento de los que gusten hacer oposicion á dicha cátedra. Salamanca 26 de Octubre de 1859.—El Rector, Tomás Belestá.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villalpando.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y bajo de las condiciones que aprobadas por el Gobernador se hallan de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad, se arriendan en pública subasta los pastos del monte titulado Coto de los propios de esta villa. El día señalado para el remate es el 22 del próximo Noviembre, hora de las once de su mañana en la Casa Ayuntamiento en cuyo acto se admitirán las proposiciones que no bajen de 12.000 rs. anuales que es el tipo que sir-

ve de base para la subasta. Villalpando 17 de Octubre de 1859.—El Alcalde, Carlos Cepeda.—P. S. M., Juan Palacios.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora á quien atentamente saludo, participo: que me hallo instruyendo causa criminal en virtud del parte dado al Alcalde de Castropañó y despues al de Pollos por Santiago Rodriguez, natural de Santiago de Millas, en la provincia de Leon, de que caminando la mañana del veintidos del actual, desde Tordesillas para Toro, al llegar al Rio Trabancos, en jurisdiccion de Pollos, habia sido robado por dos hombres desconocidos, llevándole varias ropas y dinero. En su virtud, tengo acordado exhortar á V. S. con insercion de las señas de los ladrones y efectos robados, para que se sirva ordenar por medio del Boletin oficial á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, que con todo celo procuren la captura de los malhechores y caso de lograrla, les pongan á mi disposicion, con toda seguridad asi como tambien cuantos efectos y dinero les ocuparen. Y al intento expido el presente por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S. y de la mia atentamente le ruego se sirva disponer su cumplimiento y avisarme de quedar ejecutado, para que en la causa obre los debidos efectos, pues que haciéndolo asi V. S. dará una prueba más de su auxilio á la administracion de justicia y yo haré lo propio cuando sus comunicaciones vea. Dado en la Nava del Rey á veinticinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Gabriel Jalon.—Por mandado de S. S., Pedro Bruguera.

#### Señas de los ladrones.

El uno vestía pantalon de tela, chaqueta de pana negra y gorra de pelo: su estatura alta y edad como 28 años.

Y el otro vestía pantalon de pana negra, jubon verde, chaleco de paño negro con pañuelo á la cabeza: estatura alta y edad como 53 años.

#### Efectos y dinero robados.

Unos pantalones de paño negro, otros de pana de colores, dos elásticos blancos de algodón, una manta penarrandina, unos horceguies blancos nuevos, la célula de vecindad que se habia despachado al Santiago Rodriguez en su pueblo de Santiago de Millas, ocho napoleones, dos pesetas de plata y seis rs. en vn.